

RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

04 MAY 2015

En atención a llamada telefónica realizada el día 25 de marzo de 2015 en las Oficina de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por el señor ARMANDO PARIS, localizado en la calle 31 No. 14 B 05, Urbanización Central en el Municipio de Sincelejo, contra el señor GILBERTO TORRES, localizado al lado del denunciante, por un árbol de la especie Mango, el cual representa un perjuicio para su vivienda. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el día 20 de abril y concepto técnico No. 0239 de 29 de abril de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X: 0854285 Y: 1519529 Z: 201m, se encuentra un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), en tiempo de cosecha, de buen estado fitosanitario, abundante follaje y gran cantidad de frutos.
- Alrededor de un 35% de la copa de dicho árbol, se encuentra sobre el techo de la vivienda del señor ARMANDO PARIS SANCHEZ, y aproximadamente un 30% de las ramas están sobre el techo de la vivienda del mismo denunciado, el señor GILBERTO TORRES ORTEGA. Cabe destacar que en patio del denunciado no hay espacio suficiente para el normal desarrollo del árbol, de hecho ni siquiera fue posible tomar registro fotográfico del árbol completo.
- El señor ARMANDO PARIS SANCHEZ, manifiesta que las ramas que ocupan el espacio aéreo del techo de su vivienda, han generado varios daños entre ellos, humedad al interior de las habitaciones, deterioro de la pintura y el rompimiento de las tejas del techo, así como también, el taponamiento de los canales de desagüe de un apartamento que tiene al interior del inmueble, y por lo relativo de estos daños, los inquilinos no permanecen mucho tiempo.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar al señor GILBERTO TORRES ORTEGA, para que realice el corte y/o aprovechamiento de un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 0854285 Y: 1519529 Z: 201m, ubicado en la calle 31 No. 14B Urbanización Central en el Municipio de Sincelejo-Departamento de Sucre, por estar ocasionado perjuicio a la vivienda del señor ARMANDO PARIS SANCHEZ.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor GILBERTO TORRES ORTEGA, para que realice el corte y/o aprovechamiento de un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 0854285 Y: 1519529 Z: 201m, ubicado en la calle 31 No. 14B Urbanización Central en el

Nº 0349

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

Municipio de Sincelejo-Departamento de Sucre, por estar ocasionado perjuicio a la vivienda del señor ARMANDO PARIS SANCHEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de un (01) árboles de la especie autorizada.

04 MAY 2015

ARTÍCULO TERCERO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de corte y/o aprovechamiento forestal

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de cinco (05) árboles, en especies maderables ornamentales y frutales nativas de la región y sembrarlos en las coordenadas X: 0854285 Y: 1519529 Z: 201m, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado está exenta del cobro de las tasas de aprovechamiento forestal, dado a que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentran plantada.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.

Reviso: Edith Salgado.